

GUÍA DE ACREDITACIÓN PARA INSTRUCTOR EN CONCIENTIZACIÓN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

1.- GENERALIDADES

Una persona natural que realice o pretenda desarrollar labores de instrucción, podrá requerir a la DGAC ser certificado como instructor, siempre y cuando cumpla con los requisitos comunes y específicos establecidos en la presente guía. Ello sin perjuicio de otros requisitos y autorizaciones que, en el cumplimiento del mandato legal, requiera la DGAC para el desarrollo de estas actividades.

2.- VIGENCIA DE AUTORIZACION

Hasta dos (2) años, renovables.

3.- NORMATIVA ATINGENTE DGAC

- Los requisitos y lineamientos del instructor certificado en Concientización de Seguridad Aeroportuaria
- DAN 17 02 "Servicios de Seguridad Privada en los Recintos Aeronáuticos"
- PNSAC "Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil"
- PNISAC "Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de Aviación Civil".

4.- AUTORIZACION

La certificación del instructor en Concientización de Seguridad Aeroportuaria, es un acto que debe realizar la persona natural que ejercerá como instructor, el cual debe cumplir con la demostración de una serie de requisitos, dentro de los cuales se encuentran poseer idoneidad Cívica, Moral y Profesional.

5.- REQUISITOS

a)	Presentar fotocopia autenticada ante notario de la Cédula de identidad vigente por ambos lados
b)	Certificado de antecedentes para fines especiales
c)	Curriculum vitae
d)	Copia de Contrato de Trabajo o certificado de Iniciación de actividades del SII.
e)	Tener enseñanza media u otro certificado que acredite la aprobación de estudios superiores.
f)	Acreditar experiencia en la materia (aeropuertos o aeródromos) y categoría a certificar por un periodo mínimo de dos (2) años) en el desarrollo de la actividad (presentar certificado de la categoría a certificar y estos deben ser originales o autenticados ante notario) y estar vigentes al momento de solicitar certificación.
g)	Acreditar cursos de docencia, capacitación pedagógica o formación de instructores u otras materias relacionadas, por un mínimo de 40 hrs., en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por MINEDUC, SENCE, OACI, IATA o Escuela Técnica Aeronáutica
h)	Acreditar la aprobación de instrucción en Concientización en Seguridad Aeroportuaria en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por MINEDUC, SENCE, OACI, IATA o Escuela Técnica Aeronáutica.
i)	Rendir examen obligatorio de conocimientos en la materia y categoría a certificar en Concientización de Seguridad Aeroportuaria con un porcentaje de aprobación de un 80%
j)	Rendir examen Práctico, exponiendo una clase de 45 minutos de la temática que requiere Certificar, siendo evaluado a través de un instrumento de evaluación.

Si en la aplicación del examen ante la DGAC, teórico o práctico, una persona no alcanza el porcentaje mínimo de aprobación, podrá rendir nuevamente un examen con un máximo de tres oportunidades.
--

6.- PARA TRAMITAR LA ACREDITACION DE CERTIFICACION DE INSTRUCTOR EN MERCANCIAS PELIGROSAS DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES.

- | |
|---|
| a) Formulario de solicitud de certificación de Instructor. |
| b) Carta dirigida al director DASA solicitando la certificación de Instructor en la temática. |

7.- DE LA RENOVACION DE LA CERTIFICACION

La solicitud de renovación de la certificación, será presentada con una antelación máxima de treinta días hábiles.

El solicitante deberá acreditar haber realizado instrucción en los últimos veinticuatro (24) meses después de haber sido autorizado por la DGAC como instructor.

Presentación de la documentación que ha perdido su vigencia, certificado de antecedentes y fotocopia legalizada ante notario de la Cédula de Identidad.

El solicitante deberá rendir Evaluación Teórica de la materia y categoría certificada.

8.- DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la certificación para desarrollar actividades de instrucción, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la certificación.

9.- DE LOS INSTRUCTORES EXTRANJEROS

Un instructor extranjero interesado en obtener la certificación que otorga la DGAC deberá solicitarlo a través de la entidad u organización:

- a) Explotadores de terminales de pasajeros.
- b) Explotadores de transporte aéreo comercial.
- c) Empresas de servicios que operan en el aeródromo.
- d) Servicios públicos ubicados en el aeródromo y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.
- e) Bases fijas de mantenimiento FBO (Operador de base fija o Fixed Base Operator).
- f) Explotador de terminal aéreo de carga.
- g) Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.

Adicionalmente, la presente norma tendrá alcances a los integrantes de la cadena de suministros descritos en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea

- a) Agencias de carga acreditadas por la DGAC.
- b) Expedidores de carga aceptados por la DGAC.
- c) Transportistas de carga aceptados por la DGAC.
- d) Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro.
- e) Operadores postales designados.
- f) Empresas de aprovisionamiento de abordó.

10- DE LOS GASTOS DE LA CERTIFICACIÓN

Los gastos que origina la certificación, serán de cargo de la persona interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasa y Derechos Aeronáuticos".

11.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

La DGAC a través de los Inspectores AVSEC podrá verificar que los instructores externos a la DGAC impartan instrucción en materias de seguridad de aviación para las cuales fueron certificados.

El incumplimiento por parte de las personas con certificación como Instructor certificado por la DGAC, serán inspeccionados o sometidas a verificación mediante mecanismos del Programa Nacional de Control de la Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), será notificado a la Sección Infraccional, quienes iniciarán un proceso investigativo para determinar sanciones respectivas, conforme lo establece del DAR 51 "Reglamento de Procedimientos Infraccional Aeronáutico"

NOTA: La totalidad de los Documentos presentados, deben ser subidos en la página web Institucional, servicios on-line, tramites AVSEC y deben encontrarse en Original autenticados ante Notario.